CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTE Y MAQUINARIA C&C S.A.S.
NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIO: 901.456.720 - 0
DIRECCION: Carrera 96 B No 42 A - 43 Sur
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Edier de Jesús Arboleda Uzuga
IDENTIFICACION: C.c No 1.039.680.601
DIRECCION DEL TRABAJADOR: _____
FECHA DE INICIO DE LABORES: 25 de noviembre de 2022
PERIODO DE PAGO: Quincenal
LUGAR DE TRABAJO: CONTRATO DE OBRA N° COP-690-2022 objeto contrato de obra: inv-014 contratar las obras de construcción por el sistema de precios unitarios a monto agotable de la malla vial local y su espacio público asociado de la localidad de Kennedy.
CARGO: Operario de maquina en obra
SALARIO ORDINARIO MENSUAL 2023: $ 1.160.000
FUNCIONES : Conducción y manipulación de la maquina pesada (retro - mini cargador) en la obra - Excavación de tierras a cielo abierto, zanjas y pozos.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR arriba insertos, se ha celebrado el presente contrato de trabajo, regulado por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El trabajador a partir de la fecha indicada, se obliga para con el empleador a ejecutar la obra o labor indicada, manteniendo con orden y responsabilidad el personal a cargo, desarrollar a cabalidad las obligaciones y tareas asignadas, dirección del personal (ayudantes de obra) con respeto y responsabilidad, acatar las órdenes sometiéndose durante su realización en un todo a las ordenes de este. Declara por consiguiente el trabajador completa y total disponibilidad para con el empleador para ejecutar las obras indicadas en el encabezamiento, sin que por ellos opere desmejora o modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tenidas en cuenta al momento de suscribir este contrato.

SEGUNDA: El termino de duración de este contrato será el requerido para la realización de la obra o labor contratada por el usuario y conforme a las necesidades del empleador o el establecimiento que requiere la ejecución de la obra, todo conforme a lo previsto en el ART. 45 del C.S.T. y teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la obra y la índole de la misma, conforme a la requisición del usuario y para el servicio respectivo, circunstancias una y otra ya anotadas y por consiguiente durara y tendrá vigencia hasta la realización de la obra y labor contratada por el usuario del servicio (Art., 5 Lit. de la ley 50 de 1990), salvo voluntad en contrario y común acuerdo expresamente manifestado por las partes o en caso de ruptura unilateral del contrato de acuerdo a la ley, el reglamento o en las cláusulas posteriores de este contrato o decisión del usuario.

TERCERA: El salario como contraprestación del servicio es el indicado en el encabezamiento, suma en la cual estarán incluidos los valores correspondientes a dominicales y festivos reconocidos por la ley como descansos remunerados.

PARAGRAFO 1. En el evento que **EL TRABAJADOR** se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales habituales u ocasionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extra legales, comisiones o cualquier otro pago e conformidad con lo establecido en el ART.

128 del C.S.T. modificado por EL ART. 15 de la ley 50 de 1990, conviene en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo del factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones.

CUARTA: El trabajador se someterá al horario de trabajo que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las especificaciones del jefe inmediato o del usuario.

QUINTA: Si las labores para los cuales se contratan los servicios de EL TRABAJADOR están catalogadas como de DIRECCION, CONFIANZA O MANEJO no esta sujeto a la jornada laboral ordinaria sino a la que demande el cumplimiento de sus obligaciones en consecuencia se encuentra excluido sobre la regulación de la jornada máxima legal y no tendrá remuneraciones de horas extras.

SEXTA: Los dos primeros meses de ejecución del presente contrato lo pactan las partes como periodo de prueba, en virtud del cual, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado sin previo aviso y sin invocar justa causa algún, sin lugar a indemnización de ninguna clase. Vencido el periodo de prueba seguirá vigente mientras subsista la naturaleza y su causa que le dieron origen.

SEPTIMA: El trabajador y el empleador podrán convenir en repartir las horas de jornada ordinaria en los términos del ART. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que el descanso entre las sesiones de la jornada no se computa dentro de la misma según ART. 167 del C.S.T. Así como todo trabajo extra suplementario o festivo solo será reconocido en caso de ser exigido o autorizado a trabajar bien por el empleador o por el usuario o entidad cualquiera con quien aquel tenga acuerdo de realización de trabajo o prestación de servicios.

OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato las establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, en el reglamento Interno de Trabajo y en especial las siguientes que se califican como faltas graves:
a.- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales reglamentarias.
b.- La falta al trabajo sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR por dos veces dentro de un mismo mes calendario.
c.- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin la autorización del EMPLEADOR.
d.- La revelación de información de cualquier naturaleza que pueda considerarse como reservada tanto del EMPLEADOR o de cualquiera de sus clientes y en particular las relativas a la naturaleza de las operaciones del EMPLEADOR.
e.- La embriaguez o dependencia de alucinógenos o sustancias tóxicas.
f.- Los daños causados a los vehículos herramientas, equipos, elementos de trabajo, por culpa o descuido del TRABAJADOR.
g.- Cualquier acto de indisciplina para con sus compañeros de trabajo.

h.- Todo acto de injuria o violencia aun leves que el TRABAJADOR cometa con sus compañeros de trabajo, los directivos o superiores jerárquicos, al servicio del EMPLEADOR o del usuario.
i. El incumplimiento de las normas sobre inseguridad industrial o medicina laboral establecidas por el EMPLEADOR o por el usuario, así como el no uso por parte del TRABAJADOR de los implementos de seguridad industrial.
j. El retardo a la hora de entrada o el retiro antes de la terminación de la jornada laboral.
k.- La inasistencia al trabajo en un turno completo o de un día sin justificación alguna aun por primera vez.

NOVENA: De la misma manera las partes dejan expresa constancia de su acuerdo bilateral y consensual de regir la relación laboral conforme a los contratos por obra o labor contratada sin que les pueda hacer aplicables ninguna otra norma diferente.

DÉCIMA: Las partes declaran que no reconocerán validez a estipulaciones anteriores a la fecha en la cual el trabajador inicia su vinculación laboral con el empleador

Para constancia se firma por quienes intervienen, ante testigos en original y copia del mismo tenor., en Bogotá D.C., Ultima Revisión 01 de enero de 2023.

EL EMPLEADOR	**EL TRABAJADOR**
----------	----------
C.C. No. 1.039.680.601	**C.C. No. 1233500986**

Testigos:

----------	----------
C.C. No.	**C.C. No.**